

RV: CONTESTACION DEMANDA 2021-0305

Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/07/2021 3:24 PM

Para: Carlos Andres Gutierrez Henao <cgutierh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION DEMANDA CON PRUEBAS.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORAUIDAD DE MEDELLÍN (4) 2 61 33 69 j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 312 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm**Nota:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: magnolia agudelo <mainoagu@yahoo.com>**Enviado:** viernes, 30 de julio de 2021 15:23**Para:** Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mariacristinaboteroduque@gmail.com <mariacristinaboteroduque@gmail.com>; leonardovn1989@gmail.com <leonardovn1989@gmail.com>; Tatiana Martinez <ctatianam.f@hotmail.com>**Asunto:** Fw: CONTESTACION DEMANDA 2021-0305

Atentamente;

Magnolia Agudelo Henao Abogada
Carrera 74 # 48- 37 oficina 810
Centro Empresarial Obelisco
Medellín
5899564, 3128410380

----- Mensaje reenviado -----

De: magnolia agudelo <mainoagu@yahoo.com>
Para: j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 30 de julio de 2021 03:18:48 p. m. GMT-5
Asunto: CONTESTACION DEMANDA 2021-0305

Señor:

JUEZ DOCE (12) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

PROCESO: Divorcio de matrimonio Civil por vía contenciosa.
DEMANDANTE: CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO
DEMANDADO: JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO
RADICADO: 2021-0305
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Por medio del presente escrito, me permito adjuntar para su radicación y tramite, contestación de demanda de la referencia.

Muchas gracias.

Atentamente;

Magnolia Agudelo Henao Abogada
Carrera 74 # 48- 37 oficina 810
Centro Empresarial Obelisco
Medellín
5899564, 3128410380

Señor:

**JUEZ DOCE (12) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.**

PROCESO: Divorcio de matrimonio Civil por vía contenciosa.
DEMANDANTE: **CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO**
DEMANDADO: **JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO**
RADICADO: **2021-0305**

REFERENCIA: Respuesta a demanda y proposición de excepciones

MAGNOLIA AGUDELO HENAO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.636.764 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 147.313 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1112775876 de ITAGUI, Antioquia, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Itagüí, dentro del término legal, doy respuesta a la demanda de interpuesta dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO.

AL SEGUNDO: ES CIERTO.

AL TERCERO: ES CIERTO.

AL CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Si bien es cierto que los cónyuges se encuentran separados de hecho desde hace más de dos años, la fecha real de la separación de hecho es a partir del 9 de noviembre de 2017. No obstante lo anterior, es cierto que la señora **CYNDI TATIANA**, se trasladó de Bogotá a Itagüí pero no de manera injustificada, además dicho traslado fue consentido por ambos cónyuges, en consideración a la apremiante situación económica de la familia, debido no solo al desempleo del señor **JORGE LEONARDO**, sino además a la inestabilidad laboral de la señora **CYNDI TATIANA** en la ciudad de Bogotá y a que la pareja no contaba con red de apoyo en Bogotá y pagaban arriendo; Por tales motivos el 9 de noviembre de 2017, la señora **CYNDI TATIANA**, decide viajar a la ciudad de Itagüí en busca de un empleo estable y de apoyo familiar.

La señora CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO, comienza a trabajar en la tienda LORITO, En la ciudad de Medellín, con contrato a término fijo por un año, viviendo con dos tías maternas donde vivió hasta enero de 2018, mes en el cual se mudó a un apartamento en Itagüí con su madre y su hermana. Al retorno del señor JORGE LEONARDO a Itagüí en enero de 2018 la relación sentimental de la pareja ya se había terminado, ruptura que fue motivada debido a los comportamientos violentos y de infidelidad en los que el señor **JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO**, reiteradamente incurría en contra de su cónyuge tales como:

el señor JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO, ha incurrido en maltratos verbales, psicológicos y económicos a la señora Marta, materializados en las siguientes conductas:

MALTRATO, FISICO, VERBAL, PSICOLOGICO Y ECONOMICO:

1. **USO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA y EL CUIDADO PERSONAL.** A pesar de que actualmente ambos padres tienen la custodia y cuidado personal de los niños IAN y DYLAN, El señor JORGE LEONARDO, en el mes de diciembre de 2020, lleva a los niños a su residencia en el municipio de la Ceja Antioquia, para pasar vacaciones de fin de año del 2020. El señor JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO, no ha regresado a los niños a la casa de su madre y además, sin ningún motivo está impidiendo a la madre visitar a sus hijos y está restringiendo la comunicación entre los niños y la madre argumentando que siempre que están ocupados.
2. A partir del 6 de julio de 2021, en la comisaria de familia de la Ceja los señores JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO y CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto a las visitas de la madre a sus hijos. Sin embargo, hasta esa fecha el señor Leonardo se había opuesto a que la señora CINDY TATIANA, visitara o recogiera a sus hijos, además es preocupante que los niños se muestran distantes con su madre y le manifiestan de manera directa no querer estar con ella expresándole frases como las siguientes:
 - En conversación telefónica de la madre con su hijo Dylan, este le pregunta "*Mami yo también puedo decirte perra*" a lo que la madre le pregunta que de donde había escuchado ese término a lo cual el niño no respondió y abandono la conversación telefónica.
 - Cuando la madre les manifiesta que quiere recogerlos, sus hijos le han manifestado que "*no porque tú no tienes dinero ni tiempo*". Palabras que coinciden con los reclamos del señor JORGE LEONARDO a la señora CINDY TATIANA.

Desde que los niños están con su padre JORGE LEONARDO, han demostrado desapego y han tomado distancia injustificada hacia su madre, razón por la cual, se solicitó a la COMISARIA DE FAMILIA DE LA CEJA, intervención psicológica de los niños DYLAN y IAN BUENO MARTINEZ, ante la posibilidad de estar enfrentados a un caso de manipulación o alienación parental.

El señor JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO, tiene actualmente inscritos a sus hijos en Música, patinaje, Natación, Tenis, Primeros auxilios, Artes Plásticas, inscribiéndolos en el municipio de la Ceja para estas actividades y negándose a retornarlos al hogar de su madre con esta excusa, negándose además a proporcionar los recursos para dichas actividades si conviven con la madre.

El señor JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO, Ejerce presión psicológica no solo sobre sus hijos indicándoles que su madre no puede inscribirlos en todas las actividades extracurriculares en las que él los tiene inscritos y que en la casa de su madre estarían encerrados, además le indica a sus hijos que no los inscribiría en Itagüí, a no ser que la madre tenga disponibilidad del 100% del tiempo para ellos, lo cual no es posible porque la señora CYNDI TATIANA, debe laborar.

Los niños actualmente están matriculados en el municipio de Itagüí en el Colegio Orestes Sindici y a pesar del inicio de clases presenciales se ha negado a retornar a sus hijos a la residencia de su madre.

Del mismo modo el señor JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO, constantemente presiona a la señora CYNDI TATIANA, negándole la posibilidad de ver a sus hijos e indicándole que si va a ver a sus hijos no le abriría la puerta y resaltando que los niños están mejor con él porque ella no tiene ni la capacidad económica que él tiene ni el tiempo del que él dispone.

En audios enviados por el señor JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO, siempre le recalca a la señora CYNDI, que ella no paga nada de las actividades extracurriculares o implementos, como los patines que él puede pagar y ella no.

3. MALTRATO VERBAL Y PSICOLOGICO:

Desde el embarazo de su primer hijo IAN, el señor JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO, comenzó a comportarse agresivo con la señora CYNDI, alejándola de sus amigos y familiares y reaccionando de manera agresiva cuando alguien le hablaba, mostrando comportamientos posesivos hacia ella, controlándole los

tiempos de llegada a la casa y exigiendo de ella explicaciones de que y con quien hablaba.

A lo largo de la relación el señor JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO, siempre manifestó al señor CINDY, que ella era "mediocre, burra" entre otros términos peyorativos y recalcándole las cosas solo funcionaban por el y que ella no era capaz de hacer nada si no era por él.

Delante no solo de sus hijos, sino de las señoras CLAUDIA ESTELA RESTREPO, madre de la demandante y XIOMARA MARTINEZ, hermana, el señor JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO, maltrataba de manera verbal a la señora CYNDI TATIANA a la cual insulta y grita y a la cual siempre la ha hecho imputaciones deshonorosas, tratándola siempre como si ella le fuera infiel.

En el año 2019, la señora CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO, denuncia por violencia intrafamiliar al señor JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO, ante la fiscalía general de la nación.

A la fecha de la presentación de la demanda el señor JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO, continúa siendo agresivo en su trato con la señora CINDY, siempre su trato es discriminatorio, siempre la trata de "burra y tonta" y lo peor es que lo hace delante de sus hijos.

1. INFIDELIDAD MORAL COMO FORMA DE MALTRATO PSICOLOGICO:

El señor JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO, sostuvo una relación extramatrimonial con LAURA PARDO, cuando la pareja vivía en la ciudad de Bogotá. Dicha relación comenzó aproximadamente cuando el niño DYLAN tenía aproximadamente 4 meses de nacido y la señora CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO, viaja a Medellín de vacaciones, el señor JORGE se queda en Bogotá trabajando y tiene un accidente laboral y a la señora CINDY no le avisan porque la acudiente al momento del accidente fue la señora LAURA PARDO. Ante la necesidad de algunos el señor JORGE le comunica del accidente a su esposa y al revisar los documentos ella se entera que otra persona lo había acompañado como acudiente, posterior a este evento el señor JORGE, le indica a la señora CYNDI, que se quiere quedar solo y que no regrese a Bogotá; luego de muchas discusiones ella regresa a Bogotá con sus hijos y el señor JORGE, le reconoce a su esposa que el si está saliendo con alguien y que no es capaz de dejarla totalmente y continua teniendo ambas relaciones de manera paralela.

La señora CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO, se ha comunicado de manera directa con la señora LAURA PARDO, telefónicamente y esta le reconoce que sale con su esposo el señor JORGE LEONARDO y a través de chat de whatsapp la señora LAURA PARDO, ante la pregunta de la señora CINDY "podrías confirmarme si saliste con LEONARDO BUENO y tuviste una relación con el" a lo que esta responde "Hola noto que ahora si me saludas de la mejor manera y si se quién eres" "ahora para que necesitas una confirmación de algo que ya sabes y que paso hace hartos"... "si lo que necesitas saber es si tuve o no tuve algo con Leonardo, realmente si, tuvimos una relación sentimental".

La señora CYNDI fue condicionada por su cónyuge JORGE LEONARDO, a seguir con ella sin terminar la relación con LAURA, indicándole que necesitaba tiempo y continuó con la relación paralela a la vista de su cónyuge, la cual no se atrevía a dejarlo porque sus hijos estaban muy pequeños y dependían económicamente de él, ya que para ese entonces la señora CYNDI no trabajaba, sometiéndola a maltrato emocional, psicológico y económico, obligándola a aceptar su relación extramatrimonial a pesar de le causaba daños su cónyuge y que esta lloraba todos los días ante la situación que estaba viviendo.

EN CUANTO AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. La custodia de los niños IAN y DYLAN BUENO MARTINEZ, actualmente radica en cabeza de ambos padres y no ha sido modificada por ninguna autoridad competente. En cuanto a los cuidados personales como se manifestó en la contestación al hecho anterior, estos los ha estado ejerciendo el señor JORGE LEONARDO, de manera arbitraria.

EN CUANTO AL HECHO SEXTO: ES CIERTO.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: ME OPONGO A QUE SE DECRETE LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, celebrado entre los cónyuges **CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO** y **JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO**, por la causal invocada por la parte demandante, esto es causal octava del artículo 154 del C.C. Solicitamos que se declare, la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por incurrir el señor **JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO** en la causal tercera del artículo 154 del C.C., y como consecuencia de ello, debe ser declarado como el cónyuge culpable. Por *«culpabilidad en la ruptura de la unidad matrimonial»*. Así, en sentencia C-1995/00, mediante la cual se declaró *«EXEQUIBLE la expresión "o de hecho" contenida en el numeral 8° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992 que reformó el artículo 154 del Código Civil»*, la Corte Constitucional advirtió que: *«(...) el hecho de que uno de los cónyuges, en ejercicio de su derecho a la*

intimidad, invoque una causal objetiva para acceder al divorcio, no lo faculta para disponer de los efectos patrimoniales de la disolución, de tal manera que, cuando el demandado lo solicita, el juez debe evaluar la responsabilidad de las partes en el resquebrajamiento de la vida en común, con miras a establecer las consecuencias patrimoniales».

Por tanto, «si la causa de divorcio tiene consecuencias patrimoniales, vinculadas con la culpabilidad de las partes, así el demandante opté por invocar una causal objetiva para acceder a la disolución del vínculo, el consorte demandado está en su derecho al exigir que se evalué la responsabilidad del demandante en la interrupción de la vida en común. Empero, al parecer de la Corte este derecho no lo desconoce la norma en comento, puesto que no por el hecho de establecer una causal objetiva el juez debe hacer caso omiso de la culpabilidad alegada por el demandado, cuando otras disposiciones lo obligan a establecer los efectos patrimoniales de la disolución acorde con la culpabilidad de las partes (...)».

A LA SEGUNDA: NO ME OPONGO.

A LA TERCERA: NO ME OPONGO.

A LA CUARTA: NO ME OPONGO.

A LA QUINTA: ME OPONGO a que se condene en costas a la parte demandada, solicito que sea condenado en costas el demandante **JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO**.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA CONFORME AL ARTÍCULO 156 DEL C.C. El divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan. La Corte Constitucional en Sentencia C394 de 2017 establece "*...una vez los contrayentes aceptan el contrato de matrimonio, al que concurren de forma voluntaria, aceptan también las cláusulas que se derivan restricciones para su autonomía, y ello incluye las relativas a los mecanismos que existen para disolverlo. En tal sentido, la sala consideró que, si los cónyuges no desean continuar con el vínculo matrimonial, cuentan con posibilidades jurídicas para disolverlo, como el mutuo acuerdo, o la posibilidad que ambos cónyuges*

tienen de acudir a la separación de cuerpos para luego de transcurridos dos años, proceder a solicitar el divorcio, restricción que no es desproporcionada, si se tiene en cuenta que la finalidad es proteger a la familia y tratar de recomponer el vínculo matrimonial. ”

Al respecto cabe anotar que la vía de hecho no disuelve el vínculo matrimonial y no exime del cumplimiento de las obligaciones conyugales. Como se relató en la contestación a los hechos de la presente demanda, el señor demandante **JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO** ejerciendo actos de violencia de diferentes clases razón por la cual han permanecido separados de cuerpo de hecho por más de dos años siendo él quien propició la ruptura del vínculo matrimonial no puede invocar esta causa a su favor para el divorcio.

Al enumerar las causales expresas en el artículo 154 del código civil; podemos hablar de causales objetivas y subjetivas las primeras son aquellas que cualquier cónyuge puede invocar y las subjetivas, son las que se derivan del incumplimiento de las obligaciones o deberes de uno de los cónyuges, donde una de las partes tiene responsabilidad o culpa. De allí que el artículo 156 del código civil señale que *“El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan”*. La Corte ha dado claridad en la interpretación de tal norma, según la sentencia C-985 de 2010 la corporación sostiene que:

“Las causales del divorcio han sido clasificadas por la jurisprudencia y la doctrina en objetivas y subjetivas: Las causales objetivas se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio “(...) como mejor remedio para las situaciones vividas”. Por ello al divorcio que surge de esta causal suele denominársele “divorcio remedio”. Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6, 8 y 9 ibidem. Por otra parte, las causales subjetivas se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales y por ello pueden ser invocadas solamente por el cónyuge inocente dentro del término de caducidad previsto por el artículo 156 del Código Civil –modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, con el fin de obtener el divorcio a modo de censura; por estas razones el divorcio al que dan lugar estas causales se denomina “divorcio sanción”. La ocurrencia de estas causales debe ser demostrada ante la jurisdicción y el cónyuge en contra de quien se invocan puede ejercer su derecho de defensa y demostrar que los hechos alegados no ocurrieron o que no fue el gestor de la conducta. Además de la disolución del vínculo marital, otras de las consecuencias de este tipo de divorcio son la posibilidad (i) de que el juez imponga al cónyuge culpable la obligación de pagar alimentos al cónyuge inocente –artículo 411-4 del Código Civil; y (ii) de que el cónyuge inocente revoque las donaciones que con ocasión del matrimonio haya hecho al cónyuge culpable –artículo 162 del Código Civil. Pertenecen a esta categoría las causales descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo citado”.

Sentencia C.S.J., Casación civil, STC 442-2019/2018-03777, enero 24 de 2019 M.P. Luis Alfonso Rico Puerta. JURISPRUDENCIA – TUTELA. **en proceso de divorcio por causal objetiva es preciso condenar por alimentos.** *“las diferencias que en casos semejantes ha analizado la jurisprudencia constitucional, la cual devela no solo la posibilidad, sino el deber del juez que conoce de los procesos de divorcio, en particular de aquellos en los que se invoca una causal objetiva como la separación de cuerpos de hecho por más de dos años, de auscultar los motivos reales y concretos que dieron lugar a la ruptura del matrimonio, a efecto de imponer las consecuencias de orden patrimonial a cargo de quien provocó el rompimiento de la unidad familiar”.*

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

TESTIMONIALES

Solicito fijar fecha y hora para que se reciban las declaraciones de los siguientes testigos en cuanto a los hechos de la demanda y de la contestación:

1. Duvir Mary Restrepo Carmona. Tía de la demandada, Identificada con cedula de ciudadanía 43283000 de Andes, quien se localiza en la CRA 52 #64b-22., barrio simón Bolívar, Itagüí duvir1972@gmail.com, celular 3122564980.
2. Claudia estela Restrepo Carmona, madre de la demandada, Identificada con cedula de ciudadanía 43.282.346 de andes, localizable en la Carrera 69c 33 09 Itagüí San Gabriel, teléfono 311 211 8065 y correo electrónico Clau.196753@gmail.com.
3. Eliana Patricia Restrepo Carmona, tía de la demandada, identificada con cedula de ciudadanía número 43.286.686 de andes; se ubica en la Calle 67.^a # 53-96 int 340 de Itagüí, teléfono 3127294954 y correo electrónico, Danielzapatar1994@gmail.com.
4. Xiomara Martínez Restrepo, hermana de la demandada, identificada con cedula de ciudadanía No 1004518482, se ubica en la Calle 87 número 48 16 del municipio de Itagüí, teléfono 3225346552, correo electrónico xiomara01072000@gmail.com.

Los testigos serán citados a su despacho en la fecha y hora que les sean fijados sus testimonios.

DOCUMENTALES

- Acta de conciliación No 281 de la comisaria de Familia de La Ceja

- denuncia por violencia intrafamiliar con numero de noticia criminal 053606099057201905951.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite al señor JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO, para que absuelva interrogatorio de parte en la fecha y hora fijada por su Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 164, 169, 84,96, del C.G.P, artículos 154 ss. Y 411 del C.C. Ley 25 de 1992 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Al enumerar las causales expresas en el artículo 154 del código civil; podemos hablar de causales objetivas y subjetivas las primeras son aquellas que cualquier cónyuge puede invocar y las subjetivas, son las que se derivan del incumplimiento de las obligaciones o deberes de uno de los cónyuges, donde una de las partes tiene responsabilidad o culpa. De allí que el artículo 156 del código civil señale que *"El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan"*. La Corte ha dado claridad en la interpretación de tal norma, según la sentencia C-985 de 2010 la corporación sostiene que:

"Las causales del divorcio han sido clasificadas por la jurisprudencia y la doctrina en objetivas y subjetivas: Las causales objetivas se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio "(...) como mejor remedio para las situaciones vividas". Por ello al divorcio que surge de esta causales suele denominársele "divorcio remedio". Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6, 8 y 9 ibídem. Por otra parte, las causales subjetivas se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales y por ello pueden ser invocadas solamente por el cónyuge inocente dentro del término de caducidad previsto por el artículo 156 del Código Civil –modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, con el fin de obtener el divorcio a modo de censura; por estas razones el divorcio al que dan lugar estas causales se denomina "divorcio sanción". La ocurrencia de estas causales debe ser demostrada ante la jurisdicción y el cónyuge en contra de quien se invocan puede ejercer su derecho de defensa y demostrar que los hechos alegados no ocurrieron o que no fue el gestor de la conducta. Además de la disolución del vínculo marital, otras de las consecuencias de este tipo de divorcio son la posibilidad (i) de que el juez imponga al cónyuge culpable la obligación de pagar alimentos al cónyuge inocente –artículo 411-4 del Código Civil; y (ii) de que el cónyuge inocente revoque las donaciones que con ocasión del matrimonio haya hecho al cónyuge culpable –artículo 162 del Código Civil. Pertenecen a esta categoría las causales descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo citado".

Es entonces quien da lugar a la ruptura de la armonía y unidad familiar ejerciendo actos violentos en contra de su cónyuge, quien está incurriendo en una causal de divorcio que puede ser alegada por el otro cónyuge.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso Verbal, por la naturaleza del asunto y el último domicilio común de las partes (artículo 28 # 2 C.G.P.) es Usted competente para conocer de esta demanda.

ANEXOS

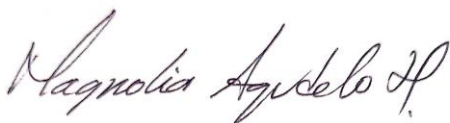
1. Poder para actuar
2. Los documentos enunciados como pruebas

NOTIFICACIONES

De la apoderada: la Carrera 74 # 48 – 37, Centro Empresarial Obelisco, oficina 810, Medellín, teléfono 312 841 03 80. Correo electrónico: mainoagu@yahoo.com

Demandado: CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO, carrera 69C # 33-09 Municipio de Itagüí. Teléfonos 3214982903, correo electrónico ctatianam.f@hotmail.com.

Atentamente,



MAGNOLIA AGUDELO HENAO

C.C. 43.636.764 de Medellín

T.P. 147.313 del Consejo Superior de la Judicatura



FAMILY CONSULTORIA Y SERVICIOS LEGALES
ESPECIALIZADOS S.A.S



Señora:

**JUEZ DOCE (12) DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.**

PROCESO: Divorcio de matrimonio Civil por vía contenciosa.
DEMANDANTE: **CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO**
DEMANDADO: **JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO**
RADICADO: **2021-0305**

REFERENCIA: **OTORGAMIENTO DE PODER**

CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No.1112775876 de ITAGUI, Antioquia, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Itagüí, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **MAGNOLIA AGUDELO HENAO**, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 43.636.764 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional 147.313 del C. S. de la J., para que asuma mi representación judicial y defensa en el presente proceso de divorcio.

La apoderada queda revestida de todas las facultades inherentes al mandato y en especial, las facultades de contestar la demanda, reconvenir, formular excepciones previas y de fondo, conciliar, desistir, sustituir, recibir y reasumir este poder y en si para todas aquellas facultades inherentes al mandato y tendientes a obtener mi beneficio, de tal forma que no se pueda decir en ningún momento que carece de poder.

En cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, manifiesto que el correo de notificación de mi apoderada es mainoagu@yahoo.com.

Atentamente,

CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO
C.C. 1112775876

Acepto,

MAGNOLIA AGUDELO HENAO

C.C. 43.636.764 de Medellín

T. P. 147.313 del C. S. J.



El cotejo de la huella se adelantó por solicitud expresa del usuario



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4179201

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintitres (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, compareció: CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1112775876, presentó el documento dirigido a JUEZ DOCE (12) DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCULO DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Cindy Tatiana Restrepo

----- Firma autógrafa -----



n0m8r57j9lo9
23/07/2021 - 13:37:40



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ISABEL CRISTINA ZAPATA ARENAS

Notario Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8r57j9lo9

Acta 4

Jbm

Oficio: 211

Itagüí, 16 de Agosto de 2019

*Me pido disculpa
fugillo de correspondencia*

Doctora

MARÍA FERNANDA SILDARRIAGA HERRERA

Subsecretaría de Equidad de Género

CENTRO COMERCIAL ITAGÜÍ SEGUNDO PISO-OFCIN

Carrera 50 N° 51 49

Itagüí, Antioquia



Asunto: Remisión

Respetada doctora MARÍA FERNANDA,

De manera atenta y respetuosa me permito remitir a la señora **CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO** identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro **1.112.775.876**, con dirección: **Carrera 50 N° 72 A 17 APTO 301, Santa María El Carmelo (Itagüí)** celular: 321 498 29 03. Quien se presentó a esta Sala de Denuncias con el fin de presentar denuncia por "Violencia intrafamiliar" en contra de su esposo **JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO**, lugar de los hechos: **SANTA MARÍA EL CARMELO -ITAGUI** y quien manifiesta: "Estoy casada por lo civil con **JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO** durante 8 años aproximadamente, de esta unión tenemos dos hijos entre las edades: 6 y 4 años; separados llevamos año y 9 meses; llegue a esta instancia porque en ese entonces mi esposo me estaba brindando maltrato físico, que me llevo a separarme de cuerpo de mi esposo, llevando conmigo mis dos hijos, después con el tiempo decidí darme otra oportunidad con una nueva pareja, con el que me encuentro en estos momentos, pero el problema con mi esposo es: que quiere prohibirme que yo haga mi vida y por ende que nuestros hijos no tengan contacto con mi nueva pareja, prototipo de posible personalidad narcisista, es demasiado posesivo y además presenta celos enfermizos, que lo está llevando a maltratarme a nivel psicológico dejándome con secuelas depresivos de miedos, angustias, temores e inseguridades para tomar mis propias decisiones, pero como observo que su actitud agresiva va en aumento y ahora le dio por involucrar a nuestros hijos en el problema de los dos, me veo en la obligación en tener que denunciarlo por violencia intrafamiliar y por ende entraré en iniciar el proceso de divorcio, pues creo que esta problemática toco fondo y además tengo derecho de reorganizar mi vida".

Usuario (a) se identifica que, su estado anímico es de tipo permanente, en este caso es de angustia, se siente impotente a la situación. A nivel de pensamiento en el contexto de las ideas ella es recurrente, "Lo que requiero es apoyo del ente correspondiente que me ayuden en la situación que me aqueja", CONSCIENTE DEL DELITO Y DE LAS ACCIONES QUE DEBE REALIZAR,, la señora en mención manifiesta **que está dispuesta en denunciar a su esposo JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO**, por la violencia que está ejerciendo en su contra y sus acosos constantes, por el hecho de que la señora **CINDY TATIANA** decidió en darse otra oportunidad con una nueva pareja, el cual llevan un año de noviazgo, toma de decisión que tiene al señor Jorge Leonardo en unos celos enfermizos e impotencia para aceptar dicha decisión, además lo tienen un tanto desubicado hasta ha llegado a entrar en involucrar a los hijos en el asunto que les aqueja.

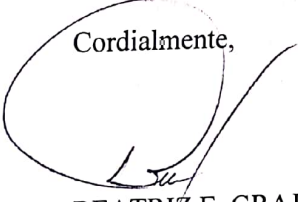
FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SALA DE DENUNCIAS CAPI ITAGÜÍ
CARRERA 52 N° 51-40

TELÉFONO 4446677, EXT 7343-1740-7359

De lo expuesto, se solicita brindarles atención a la señora **CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO** ser valorada a nivel psicológico, toda vez que presenta alteraciones comportamentales que altera sus actividades de la vida diaria y a su vida de relación familiar, con ideas repetitivas y con fuerte fuerza lleva muy marcado el matrimonio con su esposo **JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO**, quien llegó a maltratarla inicialmente a nivel físico, que la obligó en tener que dejarlo y luego con el tiempo decide en darse otra oportunidad con su nueva pareja, y ahora es su esposo quien presenta cambios de actitud, acompañados con posibles ideas irracionales, que solo lo tiene él en su cabeza y nada más, como también sentirse deprimida para tomar las mejores decisiones, asimismo, se requiere valoración por especialista a la señora en mención, para ayudarle en su Depresión de angustias que la llevan a la impotencia e inseguridad para tomar decisiones en su vida, sintomatología que igualmente la está llevando a pensamientos constantes que le impiden conciliar el sueño debido a su alta preocupación en el asunto de que esta discusión con su esposo perjudique a los niños a nivel psicológico, asimismo la señora se necesita ser evaluada y ser ayudada con el especialista de su respectiva EPS/SISBEN, dadas las alteraciones en ese sentido, manifestado por la víctima, durante la orientación y asesoría del área.

Además de ello, esta oficina de Sala de Denuncias del área de psicología le escuchó y se le asesoró, por lo que es remitida (o) a su Despacho con el fin de integrarla (o) a programas de capacitación y formación personal.

Cordialmente,


BEATRIZ E. GRAJALES ZAPATA
Técnico Operativo Gobierno Municipal
Psicóloga con T.P.158670

NOTICIA CRIMINAL

0	5	3	6	0	6	0	9	9	0	5	7	2	0	1	9	0	0891
Dpto.		Municipio			Entidad		U. Receptora					Año			Consecutivo		

Itagüí, 16 de agosto de 2019

Doctor (a)

COMISARIA DE FAMILIA NO.4

CARRERA 52 A NO. 74 – 67 (CASA DE JUSTICIA)

Teléfono: 4025600

ITAGUI- Antioquia



Alcaldía de Itagüí

R/ENTRADA: 2019-08-22 14:32:07
REM: CINDY TATIANA MARTINEZ
RESTREPO
DES: COMISARÍA NORTE
FOLIOS: 1
ANEXOS: SIN ANEXOS

ASUNTO: REMISIÓN COMISARIA.

Atentamente me permito remitir al señora (a) **CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO** identificado con (X) Cédula de ciudadanía, (X) cédula de extranjería, () pasaporte, () Tarjeta de Identidad o () NUIP, 1.112.775.876 quien se puede ubicar en la: Carrera 50 no. 72 a 17 Itagüí, Teléfono: 3214982903 quien Denunció por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, a su cónyuge de Nombre **JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO** Residente en: MUNICIPIO LA CEJA APARTA HOTEL LAS COLINAS DEL ORIENTE Teléfono:3232041900 , informa no tener más datos, Lugar de los hechos:SANTA MARIA ITAGUI Antioquia, fecha de los hechos 04/08/19.

LO ANTERIOR POR CUANTO CONSIDERA ESTA FISCALIA QUE DEBEN SER INTERVENIDOS POR PARTE DE SUS DESPACHO PARA LO PERTINENTE CON SU NUCLEO FAMILIAR.

OBSERVACIONES:

Agradezco su atención y diligencia,

SEBASTIAN GIRALDO JARAMILLO.
ENLACE FISCALIA Y COMISARIA
Sala de Denuncias ITAGUI

NOTICIA CRIMINAL												
0	5	3	6	0	6	0	9	9	0	5	7	2
Dpto.	Municipio	Entidad	U. Receptora	Año	1	9	0	0	0	0	0	0
												Consecutivo

Itagüí, 16 de agosto de 2019

Señores
SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO.
Itagüí- Antioquia

19882213141961
R/ENTRADA: 2019-08-22 14:29:45
REM: CINDY TATIANA MARTINEZ
RESTREPO
DES: SUBSECRETARÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO
FOLIOS: 1
ANEXOS: SIN ANEXOS
Alcaldía de Itagüí

Atentamente me permito remitir al señora (a) **CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO** identificado con (X) Cédula de ciudadanía, (X) cédula de extranjería, () pasaporte, () Tarjeta de Identidad o () NUIP, 1.112.775.876 quien se puede ubicar en la: Carrera 50 no. 72 a 17 Itagüí, Teléfono: 3214982903 quien Denunció por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, a su cónyuge de Nombre **JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO** Residente en: MUNICIPIO LA CEJA APARTA HOTEL LAS COLINAS DEL ORIENTE Teléfono:3232041900 , informa no tener más datos, Lugar de los hechos:SANTA MARIA ITAGUI Antioquia, fecha de los hechos 04/08/19.

LO ANTERIOR POR CUANTO CONSIDERA ESTA FISCALIA QUE DEBEN SER INTERVENIDOS DESDE EL AREA DE PROTECCION, ASI MISMO SU NUCLEO FAMILIAR

OBSERVACIONES:

Agradezco su atención y diligencia,

SEBASTIAN GIRALDO JARAMILLO.
ENLACE FISCALIA Y COMISARIA
Sala de Denuncias ITAGUI

Oficio: 211

Itagüí, 16 de Agosto de 2019

*me pira estado
fuerza de correspondencia*

R. J.

Doctora

MARÍA FERNANDA SALDARRIAGA HERRERA

Subsecretaría de Equidad de Género

CENTRO COMERCIAL ITAGÜÍ SEGUNDO PISO-OFICINA 254

Carrera 50 N° 51 49

Itagüí, Antioquia

Asunto: Remisión

Respetada doctora MARÍA FERNANDA,

De manera atenta y respetuosa me permito remitir a la señora **CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO** identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro **1.112.775.876**, con dirección: **Carrera 50 N° 72 A 17 APTO 301, Santa María El Carmelo (Itagüí) celular: 321 498 29 03**. Quien se presentó a esta Sala de Denuncias con el fin de presentar denuncia por "Violencia intrafamiliar" en contra de su esposo **JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO**, lugar de los hechos: **SANTA MARÍA EL CARMELO -ITAGUI** y quien manifiesta: "Estoy casada por lo civil con **JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO** durante 8 años aproximadamente, de esta unión tenemos dos hijos entre las edades: 6 y 4 años; separados llevamos año y 9 meses; llegue a esta instancia porque en ese entonces mi esposo me estaba brindando maltrato físico, que me llevo a separarme de cuerpo de mi esposo, llevando conmigo mis dos hijos, después con el tiempo decidí darme otra oportunidad con una nueva pareja, con el que me encuentro en estos momentos, pero el problema con mi esposo es: que quiere prohibirme que yo haga mi vida y por ende que nuestros hijos no tengan contacto con mi nueva pareja, prototipo de posible personalidad narcisista, es demasiado posesivo y además presenta celos enfermizos, que lo está llevando a maltratarme a nivel psicológico dejándome con secuelas depresivos de miedos, angustias, temores e inseguridades para tomar mis propias decisiones, pero como observo que su actitud agresiva va en aumento y ahora le dio por involucrar a nuestros hijos en el problema de los dos, me veo en la obligación en tener que denunciarlo por violencia intrafamiliar y por ende entraré en iniciar el proceso de divorcio, pues creo que esta problemática toco fondo y además tengo derecho de reorganizar mi vida".

Usuario (a) se identifica que, su estado anímico es de tipo permanente, en este caso es de angustia, se siente impotente a la situación. A nivel de pensamiento en el contexto de las ideas ella es recurrente, "Lo que requiero es apoyo del ente correspondiente que me ayuden en la situación que me aqueja", CONSCIENTE DEL DELITO Y DE LAS ACCIONES QUE DEBE REALIZAR,, la señora en mención manifiesta **que está dispuesta en denunciar a su esposo JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO**, por la violencia que está ejerciendo en su contra y sus acosos constantes, por el hecho de que la señora **CINDY TATIANA** decidió en darse otra oportunidad con una nueva pareja, el cual llevan un año de noviazgo, toma de decisión que tiene al señor Jorge Leonardo en unos celos enfermizos e impotencia para aceptar dicha decisión, además lo tienen un tanto desubicado hasta ha llegado a entrar en involucrar a los hijos en el asunto que les aqueja.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SALA DE DENUNCIAS CAPI ITAGÜÍ
CARRERA 52 N° 51-40

TELÉFONO 4446677. EXT 7343-1740-7359

Escaneado con CamScanner

De lo expuesto, se solicita brindarles atención a la señora **CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO** ser valorada a nivel psicológico, toda vez que presenta alteraciones comportamentales que altera sus actividades de la vida diaria y a su vida de relación familiar, con ideas repetitivas y con fuerte fuerza lleva muy marcado el matrimonio con su esposo **JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO**, quien llegó a maltratarla inicialmente a nivel físico, que la obligó en tener que dejarlo y luego con el tiempo decide en darse otra oportunidad con su nueva pareja, y ahora es su esposo quien presenta cambios de actitud, acompañados con posibles ideas irracionales, que solo lo tiene él en su cabeza y nada más, como también sentirse deprimida para tomar las mejores decisiones, asimismo, se requiere valoración por especialista a la señora en mención, para ayudarle en su Depresión de angustias que la llevan a la impotencia e inseguridad para tomar decisiones en su vida, sintomatología que igualmente la está llevando a pensamientos constantes que le impiden conciliar el sueño debido a su alta preocupación en el asunto de que esta discusión con su esposo perjudique a los niños a nivel psicológico, asimismo la señora se necesita ser evaluada y ser ayudada con el especialista de su respectiva EPS/SISBEN, dadas las alteraciones en ese sentido, manifestado por la víctima, durante la orientación y asesoría del área.

Además de ello, esta oficina de Sala de Denuncias del área de psicología le escuchó y se le asesoró, por lo que es remitida (o) a su Despacho con el fin de integrarla (o) a programas de capacitación y formación personal.

Cordialmente,


BEATRIZ E. GRAJALES ZAPATA
Técnico Operativo Gobierno Municipal
Psicóloga con T.P.158670

Oficio: 211

Itagüí, 16 de Agosto de 2019

Doctora
MARÍA FERNANDA SALDARRIAGA HERRERA
Subsecretaría de Equidad de Género
CENTRO COMERCIAL ITAGÜÍ SEGUNDO PISO-OFICINA 254
Carrera 50 N° 51 49
Itagüí, Antioquia

Asunto: Remisión

Respetada doctora **MARÍA FERNANDA**,

De manera atenta y respetuosa me permito remitir a la señora **CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO** identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro **1.112.775.876**, con dirección: **Carrera 50 N° 72 A 17 APTO 301, Santa María El Carmelo (Itagüí)** celular: **321 498 29 03**. Quien se presentó a esta Sala de Denuncias con el fin de presentar denuncia por "Violencia intrafamiliar" en contra de su esposo **JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO**, lugar de los hechos: **SANTA MARÍA EL CARMELO -ITAGUI** y quien manifiesta: "Estoy casada por lo civil con **JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO** durante 8 años aproximadamente, de esta unión tenemos dos hijos entre las edades: 6 y 4 años; separados llevamos año y 9 meses; llegue a esta instancia porque en ese entonces mi esposo me estaba brindando maltrato físico, que me llevo a separarme de cuerpo de mi esposo, llevando conmigo mis dos hijos, después con el tiempo decidí darme otra oportunidad con una nueva pareja, con el que me encuentro en estos momentos, pero el problema con mi esposo es: que quiere prohibirme que yo haga mi vida y por ende que nuestros hijos no tengan contacto con mi nueva pareja, prototipo de posible personalidad narcisista, es demasiado posesivo y además presenta celos enfermizos, que lo está llevando a maltratarme a nivel psicológico dejándome con secuelas depresivos de miedos, angustias, temores e inseguridades para tomar mis propias decisiones, pero como observo que su actitud agresiva va en aumento y ahora le dio por involucrar a nuestros hijos en el problema de los dos, me veo en la obligación en tener que denunciarlo por violencia intrafamiliar y por ende entraré en iniciar el proceso de divorcio, pues creo que esta problemática toco fondo y además tengo derecho de reorganizar mi vida".

Usuario (a) se identifica que, su estado anímico es de tipo permanente, en este caso es de angustia, se siente impotente a la situación. A nivel de pensamiento en el contexto de las ideas ella es recurrente, "Lo que requiero es apoyo del ente correspondiente que me ayuden en la situación que me aqueja", CONSCIENTE DEL DELITO Y DE LAS ACCIONES QUE DEBE REALIZAR,, la señora en mención manifiesta que está dispuesta en denunciar a su esposo **JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO**, por la violencia que está ejerciendo en su contra y sus acosos constantes, por el hecho de que la señora **CINDY TATIANA** decidió en darse otra oportunidad con una nueva pareja, el cual llevan un año de noviazgo, toma de decisión que tiene al señor Jorge Leonardo en unos celos enfermizos e impotencia para aceptar dcha. decisión, además lo tienen un tanto desubicado hasta ha llegado a entrar en involucrar a los hijos en el asunto que les aqueja.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SALA DE DENUNCIAS CAPI ITAGÜÍ
CARRERA 52 N° 51-40

TELÉFONO 4446677, EXT 7343-1740-7359

De lo expuesto, se solicita brindarles atención a la señora **CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO** ser valorada a nivel psicológico, toda vez que presenta alteraciones comportamentales que altera sus actividades de la vida diaria y a su vida de relación familiar, con ideas repetitivas y con fuerte fuerza lleva muy marcado el matrimonio con su esposo **JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO**, quien llegó a maltratarla inicialmente a nivel físico, que la obligó a tener que dejarlo y luego con el tiempo decide darse otra oportunidad con su nueva pareja, y ahora es su esposo quien presenta cambios de actitud, acompañados con posibles ideas irracionales, que solo lo tiene él en su cabeza y nada más, como también sentirse deprimida para tomar las mejores decisiones, asimismo, se requiere valoración por especialista a la señora en mención, para ayudarla en su Depresión de angustias que la llevan a la impotencia e inseguridad para tomar decisiones en su vida, sintomatología que igualmente la está llevando a pensamientos constantes que le impiden conciliar el sueño debido a su alta preocupación en el asunto de que esta discusión con su esposo perjudique a los niños a nivel psicológico, asimismo la señora se necesita ser evaluada y ser ayudada con el especialista de su respectiva EPS/SISBEN, dadas las alteraciones en ese sentido, manifestado por la víctima, durante la orientación y asesoría del área.

Además de ello, esta oficina de Sala de Denuncias del área de psicología le escuchó y se le asesoró, por lo que es remitida (o) a su Despacho con el fin de integrarla (o) a programas de capacitación y formación personal.

Cordialmente,


BEATRIZ E. GRAJALES ZAPATA
Técnico Operativo Gobierno Municipal
Psicóloga con T.P.158670

179
02

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL					Código
Fecha emisión	2015	09	11	Versión: 01	Página: 1 de 2
					FGN-MP02-F-28

Ciudad	ITAGUI	Fecha	2019	08	16	Hora:	09:04AM	am/pm
--------	--------	-------	------	----	----	-------	---------	-------

Código único de la investigación y delito

05	360	60	99057	2019	05951
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 CP.

Señores

ESTACION DE POLICIA ITAGUI

POLICIA NACIONAL

Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO		
Documento de Identificación:	CC. 1112775876	CARTAGO	Edad: 27
Dirección:	CARRERA 50 N° 72 A-17, APTO, 301	Teléfono:	3214982903
Barrio:	EL CARMENO, ITAGUI	Localidad:	

Estado Civil			
Casado	☒	Soltero	☐
Divorciado	☐	Unión libre	☐
Viudo	☐		

Ocupación			
Empleado	☒	Desempleado	☐
Hogar	☐	Independiente	☐

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género			
Hombre	☐	Mujer	☒
Hombre trans	☐	Mujer trans	☐
Intersexual	☐		

Ciclo vital			
Niña	☐	Niño	☐
Adolescente	☐	Adulto Mayor	☒

Orientación sexual			
Heterosexual	☒	Bisexual	☐
Lesbiana	☐	Gay	☐
Trans	☐		

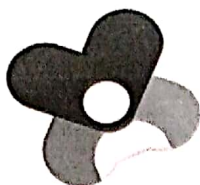
Usted se auto reconoce como:			
Indígena	☐	Gitano, Rom	☐
Afrocolombiano	☐	Mestizo	☒
Raizal	☐		

Presenta alteraciones permanentes en o para			
Moverse o caminar	☐	Usar sus brazos y manos	☐
Ver, a pesar de usar lentes o gafas	☐	Entender o aprender	☐
Oír, aun con aparatos especiales	☐	La voz y el habla	☐
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	☐	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	☐
La piel	☐		

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE FAMILIA

Y ENTORNOS PROTECTORES - COMISARÍAS DE FAMILIA

HISTORIA 14209

ACTA DE CONCILIACION AUDIENCIA PARA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACION DE VISITAS Y CUSTODIA. Nro. 281

COMISARÍA DE FAMILIA: En La Ceja del Tambo Antioquia, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno (06-07-2021), en el momento preside la audiencia la abogada de apoyo y mediadora, doctora Myriam Cielo Osorio V. Adscrita a la Comisaría de Familia – Zona Norte. Citados al despacho los señores **JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro 1.112.768.761 de Cartago. Residente en la Cra.16 Nro. 21-42, Barrio San Cayetano, de 31 años de edad, de escolaridad Tecnólogo, ocupación Estudiante, Líder técnico, estado civil Casado, natural de Cartago Valle del Cauca, celular3232041900. Municipio de la Ceja convocante y convocada la señora **CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.112.775.876 de Cartago Valle, de 29 años de edad, de escolaridad Tecnóloga, ocupación Conducadora servicio público, estado civil casada, natural de Santa Rosa de Cabal, residente en la Cra 69 C Nro. 33-09 Barrio Itagüí San Gabriel. Celular 3214982903. Municipio de Itagüí. Quien se hace presente con su apoderada doctora **MAGNOLIA AGUDELO HENAO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro,43.636.764 de Medellín, Oficina Cra, 74 nro. 48-37 Oficio 810, Centro Empresarial Obelisco de Medellín. Teléfono 3128410380. Con Tarjeta Profesional Nro. 147313 del C.S.J. A quien se le reconoce personería para actuar en este proceso hasta su culminación. El presente trámite se realiza a favor de los menores DYLAN BUENO MARTINEZ y IAN BUENO MARTINEZ de 8 y 5 años y medio. Nados el 17 de julio de 2015 y 6 de mayo de 2013, con quien se busca la garantía de sus derechos.

PRETENSIONES

El señor **JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO**, desde que nos separamos los niños vivan con ella, yo he sido un padre que me gusta participar en todo lo referente a ellos con sus tareas, nunca habíamos tenido problema con las visitas, ella me dijo que no tenía ningún problema para que los niños se vinieran a vivir conmigo, yo le dije a ella que me hiciera el favor de hacerme el traslado del colegio de los niños y aun no lo ha hecho, en las cláusulas que realizamos decía que ella me colaboraría con una cuota de \$300.000 mensuales para los dos, la madre me manifestó que ella se iba a llevar a los niños y ellos me dijeron que no quieren vivir con ella. los niños llevan casi un año viviendo conmigo, ella solo me dio una cuota y un mercado del pai. Mi pretensión es quedarme con mis hijos y que ella me colabore con lo que ella puede. La primera copa ella no fue, yo le mandaba horarios y le mande todo y ella no fue, ese dio paso fue que estaba cargada de la ira y me decía que se iba a llevar los niños y no me los regresaba, ellos siempre han pasado siempre el 24 y el 31 de diciembre conmigo, y el año siguiente llamo y les pregunto que les trajo el niño, el mayor empieza a sumar todo, ella quedo en recogerlos y ella los deja esperando, para eso ella en muchas cosas les ha incumplido. No ha sido la primera que yo le exija a ella para compartir con ellos, cuando el niño estuvo en cuidados especiales en la Pablo Tobón, yo me fui de viaje, yo me fui con maleta sucia, y llegue a la clínica de Itagüí vi que el niño estaba saturando al 80% y me lo lleve a la pablo Tobón, yo si estaba furioso porque llevaba



SC 4212-1



© Carrera 17 No. 20-53, Casa de Justicia y Paz - La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5

☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1915 - 1898

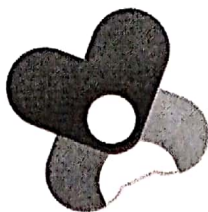
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co

✉ comisaria@laceja-antioquia.gov.co

📮 Código postal - 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE FAMILIA

Y ENTORNOS PROTECTORES - COMISARIAS DE FAMILIA

enfermo más de una semana, a mi si se me salió mi apellido, yo estuve con él, la llamaba y no me contestaba y vino a llamar a medio día, ya al medio día me dio respuesta de que no podía ir porque estaba mercando. Yo tengo evidencia de quien es qué pasa con los niños cuando en la clínica. La madre les promete cosas y no les cumple, fueron 15 días a compartir con ellos y se los deja a la mamá. Dígame cuantos bloqueadores les ha comprado la madre a los niños y muchas cosas más, quedamos que me ibas a entregar los niños en Copacabana y no me los llevo y me toco recogerlos en la casa de ella, mi hijo mayor me dice mi mamá les promete algo y no les cumple. La segunda copa Antioquia cuando la repartición de medallas y la madre no llevo y fue a comprar la foto.

La señora **CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO** yo no tengo ningún inconveniente que los niños compartan con el padre, que me preocupa es que allá una intervención con ellos porque ha habido unas respuestas con los niños, y es que resulta que ellos no quieren compartir conmigo ni siquiera a la tienda, yo reconozco que él ha sido muy buen papá. (la respuesta del pequeño es que tu no tienes tiempo y no tienes plata para compartir con ellos, yo los llamo y me dicen es que no me quieren ver ni compartir conmigo) me ha bajado tanto con ellos que ya no quieren compartir conmigo, me preocupa el tema psicológico de las respuestas, lo que más me preocupa es que ya ni mi rol de madre que ya no me quieran ni recibir nada de lo que yo les ofrezca, ha habido cambios de aptitudes que me preocupa enormemente, que si ellos quieren estar él no me opongo a que ellos quieran estar donde ellos quieran, pero si me preocupa mucho esa situación que se ha venido presentando y que no ha sido la primera vez. Frente a la cuota alimentaria yo quisiera enviarle mitad en dinero y mitad en especie. Yo quiero aclarar que los niños no viven hace un año fue desde octubre a la fecha, como las clases están virtuales yo no tenía ningún problema que estuvieran con el padre. ahora ellos no se quedaban el 100% con el padre, los niños viven acá como lo habíamos hablado era que estuvieran con ellos virtuales y presenciales conmigo. Hace más o menos 20 días o un mes, me prohibió que yo no viera a ver los niños hasta que viniéramos acá, y por calidad de vida es que ellos están acta. Cada vez que el padre se enoja no me permite ver a mis hijos, la última vez me dijo que tenía que hablar con la abogada de él para poder ver a mis hijos, yo le dije a la abogada que era un tema demandable porque a mí no se me podrían prohibir el compartir con ellos. Yo no tengo problema con la cuota alimentaria propuesta por el padre de \$300.000 pesos mensuales para mis dos hijos. me preocupa enormemente es los niños están afectados al no querer compartir conmigo.

La doctora **MAGNOLIA AGUDELO HENAO** yo estoy de acuerdo en que la cuota sea de \$300.000 mensuales pagaderos de manera quincenal los 15 y 30 de cada mes, comenzando la primera el 15 de julio en especie y la del 30 de julio en dinero, la cual será consignada en cuenta de ahorro a la mano Bancolombia que aperturara el padre en el transcurso de la semana. En cuanto al subsidio la madre los aportara para que puedan cancelar las actividades deportivas y culturales.

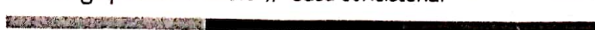
© Carrera 17 No. 20-53, Casa de Justicia y Paz - La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5

☎ 018000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1915 - 1898

🌐 www.laceja-antioquia.gov.co

✉ comisaria@laceja-antioquia.gov.co

📮 Código postal - 055010 // Casa consistorial

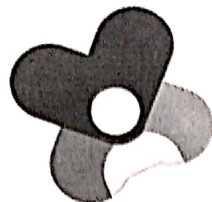


SC 4212-1





La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE FAMILIA

Y ENTORNOS PROTECTORES - COMISARÍAS DE FAMILIA

Con base en lo anterior, se llega a los siguientes.

ACUERDOS

1. La señora **CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO** en cuanto a cuota alimentaria aportará una mensualidad por valor de **(\$300.000) TRESCIENTOS MIL PESOS ML. MENSUALES**. Pagaderos de manera **QUINCENAL** los 15 y 30 de cada mes, comenzando el 15 de julio de 2021, en especie, previa lista proporcionada por el padre, y el 30 de julio de 2021 será en dinero, la cual será consignará en la cuenta de ahorro a la mano que aperturara el padre en el transcurso de la semana. La cuota alimentaria se aumenta con base en el porcentaje que estipule el gobierno nacional en el inicio de cada año. Cosa que acepta voluntariamente el padre **JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO**.
2. La señora **CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO** se compromete aportar el 50% y el 50 % el padre de los gastos que no cubra la EPS, incluyendo copagos, gastos de transporte, hospitalizaciones, medicamentos y tratamientos odontológicos, psicológicos entre otros, que no cubra el Pos, previos soportes que el padre le entregue a la madre. El padre continuará cancelando el plan complementario por su propia cuenta.
3. La señora **CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO** se compromete aportar el 50% y el 50 % el padre de los gastos del inicio de la época escolar para sus dos hijos menores de edad, cuando se generen por concepto de uniformes (gala, educación física, calzado), libros escolares, útiles escolares y seguro estudiantil, previos soportes que el padre le entregue a la madre. Como también ambos padres deberán asistir a citas médicas, control de crecimiento y desarrollo, vacunas, reuniones escolares; entre otros.
4. La señora **CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO** deberá darles a sus hijos (2) mudas de ropa al año, correspondiente al mes de junio 30 y diciembre 15, por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** cada una. Dicha cuota incrementará cada año de acuerdo a lo que estipule el gobierno anual.
5. En cuanto al subsidio la madre se compromete a entregarle al padre el 100% de dicho subsidio. O en su defecto autoriza en este momento de la diligencia a la Caja de compensación le sea entregado directamente a él.
6. **REGULACIÓN DE VISITAS**. Ambos padres aducen que no abra restricción en cuanto a las visitas y la madre compartirá con sus hijos en cualquier momento, previa llamada telefónica al padre o cuidadora **JUANITA** celular 3022692378. **VERÓNICA URREGO** celular 3158364512; el padre deberá proporcionarle a la madre llamadas telefónicas, video llamadas, entre otros, para que sus hijos no pierdan contacto con su madre. La madre no podrá interrumpir lo escolar y deberá realizar las llamadas en un momento que no interrumpa lo escolar. Nota: la



SC 4212-1



📍 Carrera 17 No. 20-53, Casa de Justicia y Paz - La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5

☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1915 - 1898

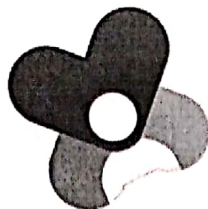
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co

✉ comisaria@laceja-antioquia.gov.co

📮 Código postal - 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE FAMILIA

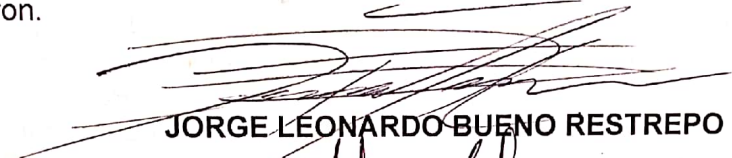
Y ENTORNOS PROTECTORES - COMISARÍAS DE FAMILIA

responsabilidad es de ambos padres tanto derechos como deberes y no podrán interferir otras personas en la crianza de los menores, se les informa a ambos señores que no podrán insinuarles a los menores no querer a ninguno de los dos y deberán manejar buena relación de ahora en adelante.

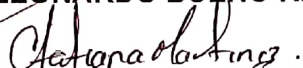
7. En vista de la solicitud de la madre y su apoderada se agendará cita para intervención con los menores DYLAN BUENO MARTINEZ y IAN BUENO MARTINEZ con el doctor NELSON RIOS, psicólogo de la Comisaria, el día 3 de agosto de 2021. Hora: 8:00 am. con miras a identificar si existe manipulación del padre en con compartir con su madre y posible Custodia. Ambos padres quedan personalmente notificados en este momento de dicha diligencia. Posterior a ello se retomará la diligencia.

En vista de que hubo animo conciliatorio entre ambos señores frente a la Fijación de Cuota Alimentaria y regulación de visitas, se da por terminada la diligencia y se firma por los que en ella intervinieron.

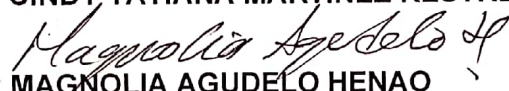
CONVOCANTE


JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO

CONVOCADA


CINDY TATIANA MARTINEZ RESTREPO

APODERADA

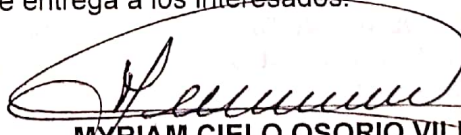

MAGNOLIA AGUDELO HENAO

COMISARÍA DE FAMILIA. La Ceja del Tambo, a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), revisadas las diligencias por el Comisario de Familia encargado, en la cual actúa la Profesional del Derecho Myriam Osorio Villada y aceptada su mediación por los presentes, se aprueba con efecto vinculante y de conformidad con el Código de Infancia y Adolescencia, así como la Ley 640 de 2.001, la decisión del Despacho y el acuerdo aceptado por las partes. Se hace saber a los señores JORGE LEONARDO y CINDY TATIANA. Que el incumplimiento a lo en ella pactado dará lugar a demanda judicial.

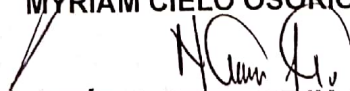
CÚMPLASE

Es primera copia, presta mérito ejecutivo, y se entrega a los interesados.

ABOGADA MEDIADORA


MYRIAM CIELO OSORIO VILLADA

COMISARIO DE FAMILIA (E)


JESÚS ADOLFO MEJÍA CARDONA



SC 4212-1



© Carrera 17 No. 20-53, Casa de Justicia y Paz - La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1915 - 1898
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉ comisaria@laceja-antioquia.gov.co
📮 Código postal - 055010 // Casa consistorial